

## **1. Antecedentes, encargo y equipo redactor**

Luis Fernández Vizcaino, con NIF 27491235W y domicilio en C/Juan Leal nº 4 1ºD 04001 Almería, en cumplimiento de la normativa vigente de evaluación de impacto ambiental, y como consecuencia de la obligación de la misma a presentar un Estudio de Impacto Ambiental ante la redacción de Planes Generales de Ordenación Urbana, solicita la redacción del presente informe a la empresa consultora de medio ambiente que lo suscribe.

Dicha obligación viene recogida en el apartado 20 del Anexo Primero del Decreto 292/1995, de 12 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

### Autoría del EsIA:

#### **GEA 2005 S.L. Gabinete de Estudios Almerienses**

##### *Dirección Técnica:*

Francisco Calvache Abad. Ambientólogo

##### *Equipo Técnico:*

Sergio Delgado Tapia. Ambientólogo

Irene Burgos Llamas. Ambientóloga

## **2. Descripción esquemática de las determinaciones estructurales**

- a) **Ámbito de actuación del planeamiento.**

### **Localización**

El Término Municipal de Nacimiento se enmarca en el oeste de la provincia de Almería, limitando con la vecina provincia de Granada a través del municipio de Baza.



Fig. 1. Mapa de localización

Se enmarca en un rectángulo ficticio donde los vértices superior izquierda e inferior derecha son los siguientes:

	X	Y
Vértice Superior Izquierda	525.914	4.119.267
Vértice Inferior Derecha	535.353	4.102.999

### 3. Capacidad de Acogida del Territorio.

### **3.1 Definición de Unidades Ambientales**

Las unidades ambientales definidas para el estudio de las diversas variables del estudio de impacto ambiental se han delimitado en función de su fisiografía y vegetación, factores preponderante en la distinción de las mismas para la escala de trabajo utilizada.

Las unidades ambientales definidas en la actual descripción de la capacidad de acogida del territorio del municipio de Nacimiento se corresponden con las descritas en el apartado de paisaje. Se cree que por las características fisiográficas, geomorfoestructurales y vegetales tienen un comportamiento homogéneo ante la consideración de sus posibilidades de desarrollo, afecciones ambientales y territoriales y fragilidad ante las actuaciones e infraestructuras antrópicas.

En el término municipal de Nacimiento se determinan cuatro grandes unidades ambientales. La Unidad de Infraestructuras y zonas urbanizadas engloba el conjunto de infraestructuras lineales existentes en el término, tanto líneas eléctricas como la red viaria, y a los núcleos urbanos. La Unidad de Cultivos engloba la totalidad de cultivos del Término Municipal, englobando por un lado las vegas de los principales cauces, y por otro los cultivos tradicionales de secano. Se engloban los cauces presentes en el Término Municipal en la Unidad de Ríos, Ramblas y Barrancos, con particularidades visuales propias y una vegetación definitoria de dicha unidad. Por último, se engloba el resto de la superficie municipal dentro de la Unidad Forestal, distinguiéndose varias subunidades según la vegetación imperante y el relieve existente. Las principales subunidades diferenciables a este nivel son la zona de pinar, encinal y monte bajo, que poseen rasgos visuales claramente diferenciables y se ubican en distintas áreas de Nacimiento. De esta forma tenemos, en la zona norte del municipio, sitas en la Sierra de Los Filabres, una zona de encinal, con ejemplares de bajo porte y que se encuentran en bajas densidades, así como zonas repobladas con pinares en las cotas más bajas. En la zona sur encontramos también encinal en las cotas más elevadas, pero en mejor estado vegetativo que en los Filabres, con mayores densidades y ejemplares de mayor porte. Así mismo, también tenemos pinares que se entremezclan con encinas formando un bosque mixto, abundando menos las encinas según descendemos en altitud. En el resto de municipio donde no se dan las condiciones adecuadas para el desarrollo de vegetación con porte arbóreo abunda un matorral xérico, donde el espartal se convierte en la facies dominante.

### **3.2 Afecciones Ambientales y Territoriales externas e internas**

En relación con la determinación del Organismo de Cuenca correspondiente, la Cuenca del Mediterráneo, incorporada a la Agencia del Agua Andaluza, se delimitarán las distintas zonas de dominio público

hidráulico, servidumbre, policía etc., asociadas a los distintos cauces públicos que surcan la superficie del Término Municipal de Nacimiento.

En relación a las infraestructuras viarias, debe respetarse las zonas de dominio público adyacente, servidumbre legal, de afección y no edificación definidas en el artículo 53 y siguientes de la ley 8/2001 de carreteras de Andalucía, así como en el Reglamento de Policía de Carreteras de la Diputación de Almería publicado en el BOP núm. 220 de 14 de noviembre de 1997. Las carreteras de mayor importancia que atraviesan el municipio son la autovía A-92 y la nacional N-324.

Por lo que se refiere a las afecciones derivadas del transporte de energía eléctrica en el término municipal, cabe mencionar la existencia de varias líneas de alta tensión, grafiadas en el plano correspondiente, para las que se deberá de aplicar las servidumbres de paso de energía eléctrica definidas en el artículo 56 y siguientes de la ley 54/1997 del sector eléctrico.

En cuanto a las vías pecuarias, descritas en el apartado correspondiente, se debe tener en cuenta la anchura legal así como la longitud total de su recorrido. En el anexo II, se pueden consultar dicha información. Según la ley 3/95 de Vías Pecuarias éstas gozan de consideración como Dominio Público, de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Y según el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por el decreto 155/1998, en su artículo 1 de la sección 2ª, dice que las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y dicho Reglamento, tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección.

Otra afección a tener en cuenta es la policía mortuoria. Según los artículos 39 y 40 del reglamento de policía sanitaria mortuoria de Andalucía, las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las normas sobre el emplazamiento de cementerios prevista por dicho Reglamento.

Con respecto al Patrimonio artístico y cultural del Término Municipal se deben respetar los perímetros de protección arqueológica existentes. Si en el transcurso de alguna actuación urbanística se hallaran restos arqueológicos se deben paralizar las obras y dar debido parte al ayuntamiento para que se inicie el estudio de los mismos.

En materia de residuos el planeamiento deberá atenerse a las directrices que marque el Plan Director Territorial de Residuos de Andalucía.

El entorno sísmico donde se enmarca el término municipal de Nacimiento hace necesario el respeto de la Norma Sismorresistente (NCSR-02) por lo que a edificaciones se refiere siempre que la aceleración sísmica de cálculo se encuentre dentro del rango de valores de aplicación.

A continuación se describen las principales afecciones derivadas de las distintas figuras de protección de la gea, flora y fauna existentes en Nacimiento:

Los Montes de Utilidad Pública también se deben tener en cuenta en la elaboración de la ordenación. Se debe hacer mención a aquellos montes que pertenecen al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público a los que se denominan montes públicos.

La Comunidad de Andalucía a partir de la entrada en vigor de la ley anteriormente mencionada, ha incluido en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública los montes públicos comprendidos en alguno de los siguientes supuestos:

1. Los que sean esenciales para la protección del suelo frente a los procesos de erosión.
2. Los situados en cabeceras de cuencas hidrográficas y aquellos otros que contribuyan decisivamente a la regulación del régimen hidrológico, evitando o reduciendo aludes, riadas e inundaciones y defendiendo poblaciones, cultivos e infraestructuras.
3. Los que eviten o reduzcan los desprendimientos de tierras o rocas y el aterramiento de embalses y aquellos que protejan cultivos e infraestructuras contra el viento.
4. Los que sin reunir plenamente en su estado actual las características descritas en los párrafos anteriores sean destinados a la repoblación o mejora forestal con los fines de protección en ellos indicados.
5. Los que contribuyan a la conservación de la diversidad biológica, a través del mantenimiento de los sistemas ecológicos, la protección de la flora y la fauna o la preservación de la diversidad genética y, en particular, los que constituyan o formen parte de espacios naturales protegidos, zonas de especial protección para las aves, zonas de especial conservación u otras figuras legales de protección, así como los que constituyan elementos relevantes del paisaje.
6. Aquellos otros que establezca la comunidad autónoma en su legislación.

El cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, y sin perjuicio de la normativa ambiental aplicable, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte.

La existencia de Hábitats de interés comunitario, descritos en el apartado correspondiente del medio biótico, debe tenerse en cuenta a efectos de ordenación dada la posible existencia de especies vegetales vulnerables o en peligro descritas por otras legislaciones, y por el valor intrínseco de las asociaciones vegetales definidas y protegidas por dicha clasificación como Hábitat. Sin embargo, no existe un imperante legal a tener en cuenta en la ordenación, por lo que la recomendación es que se eviten los usos intensivos de dichos territorios y se busquen sinergias con otros elementos del medio que puedan acrecentar el nivel de protección de dichos suelos.

A parte de los hábitats anteriores, dentro del municipio de Nacimiento podemos considerar varios espacios naturales que poseen alguna figura de protección, entre ellos:

- Parque Nacional de Sierra Nevada
- Parque Natural de Sierra Nevada
- LIC/ZEPA de Sierra Nevada

Las afecciones comentadas en el presente apartado se encuentran grafiadas en el plano nº 7.

Además, dentro del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Almería (PEPMF), que se creó para elaborar una normativa de planeamiento urbanístico de ámbito provincial y que constituyese el marco legal operativo a partir del cual se regulan y controlan los usos y actividades localizadas en el territorio, se incluyen:

- CS-6 Sierra de los Filabres
- CS-8 Sierra Nevada
- AG-12 Vegas del Bajo Nacimiento

En todos estos espacios, algunos ya incluidos dentro de otra figura de protección, están catalogados por dicho Plan como merecedores de la máxima protección. Se trata de recomendaciones a tener en cuenta para la ordenación, que pese a no ser de carácter vinculante, si deben tenerse en cuenta a efectos de ordenación.

### **3.3 Clasificación del Territorio en Zonas Homogéneas**

En el presente apartado se determinan las diferentes zonas de afección que a efectos legales y/o ambientales/territoriales se deben tener en cuenta en la ordenación de las distintas áreas que conforman el

término municipal, así como las distintas afecciones puntuales significativas y usos compatibles o incompatibles para cada área, estando grafiadas a modo de síntesis en el plano nº 10.

### **Categoría A: Áreas de Importancia Ambiental ALTA. Susceptibles de ser SNUEP**

En esta categoría se describen aquellas zonas de relevancia ambiental, riesgos naturales con posibilidad de inferir en la ordenación, las áreas protegidas debido a dichas cualidades por la administración competente y aquellas zonas que, teniendo menor importancia desde el análisis individual de sus cualidades, presentan o pueden presentar sinergias con otras áreas o componentes ambientales que le confieren mayor calidad ambiental, haciéndolas susceptibles de ser incluidas en la presente categoría.

Debido a las características ambientales descritas y a las limitaciones administrativas existentes, cabe la posibilidad de considerar a las áreas detalladas a continuación como zonas aptas para ser incluidas dentro de la clasificación de suelo de especial protección (SNUEP), si bien estas delimitaciones están sujetas a posteriores pormenorizaciones y ajustes en función del uso y gestión de las mismas.

Las zonas susceptibles de estar en esta categoría (véase plano de afecciones ambientales ZONAS "A") son:

La zona sur del Término Municipal de Nacimiento corresponde a Sierra Nevada, protegida por las siguientes figuras de protección:

- Parque Nacional de Sierra Nevada
- Parque Natural de Sierra Nevada
- Complejo Serrano de Interés CS-8
- LIC/ ZEPA

Los motivos de protección son lo siguientes:

- Paisaje de excepcional belleza y grandiosidad tanto por los contrastes internos de vegetación y la diversidad topográfica, como por ser un islote relativamente húmedo en el umbral del SE árido.
- Vegetación de gran interés, fundamentalmente por la abundancia de especies endémicas.
- Importante fauna asociada a la vegetación, destacando entre las especies de mayor interés la cabra montés, águila real, buho real.
- Gran interés biológico, hidrológico y didáctico-recreativo.

Se presenta la necesidad de conservar la vegetación climática y de regenerar aquellas zonas más degradadas.

Respecto a los valores paisajísticos de esta zona, la calidad visual puede considerarse excelente debido a la alta naturalidad y los valores ecológicos que posee así como por las características visuales que le otorgan una elevada fragilidad en gran parte de la Sierra por la incidencia visual de las cotas altas. También cabe tener en cuenta que las cimas de la sierra se convierten en Hitos paisajísticos del Municipio de Nacimiento.

La regulación de la escorrentía por parte de la vegetación existente cumple una importante acción reguladora por lo que respecta al riesgo de avenidas, disminuyendo el mismo de forma considerable al limitar la velocidad de la escorrentía y permitir un aumento de la infiltración del agua de lluvia. Por tanto otro factor que hace necesaria la protección de la zona es éste carácter protector de las zonas más deprimidas aguas abajo.

También existen áreas con riesgo puntual de desprendimientos a lo largo de esta zona por lo que se debe tener en cuenta en la ordenación de la misma.

Tras la descripción de las características ecológicas y la influencia sobre la existencia de riesgos sobre la salud humana y las infraestructuras humanas, se consideran los suelos de la zona a la que nos estamos refiriendo merecedores de la máxima protección.

### **Sierra de los Filabres**

La zona norte del Término Municipal de Nacimiento corresponde a la Sierra de los Filabres, protegida por las siguientes figuras de protección:

- Complejo Serrano de Interés CS-8

Los motivos de protección son lo siguientes:

- Interés esencial de tipo ecológico e hidrológico por situarse en una encrucijada hidrográfica.
- Interés turístico y cultural por sus valores paisajísticos, arqueológicos e históricos.
- Existencia de ecosistemas de alta montaña con vegetación climática residual.
- Interés científico geológico-minero.

Se presenta la necesidad de conservar la vegetación climática y de regenerar aquellas zonas más degradadas.

Respecto a los valores paisajísticos de esta zona, la calidad visual puede considerarse excelente debido a la alta naturalidad y los valores ecológicos que posee así como por las características visuales que le otorgan una elevada fragilidad en gran parte de la Sierra por la incidencia visual de las cotas altas. También cabe tener en cuenta que las cimas de la sierra se convierten en Hitos paisajísticos del Municipio de Nacimiento.

La regulación de la escorrentía por parte de la vegetación existente cumple una importante acción reguladora por lo que respecta al riesgo de avenidas, disminuyendo el mismo de forma considerable al limitar la velocidad de la escorrentía y permitir un aumento de la infiltración del agua de lluvia. Por tanto otro factor que hace necesaria la protección de la zona es éste carácter protector de las zonas más deprimidas aguas abajo.

También existen áreas con riesgo puntual de desprendimientos a lo largo de esta zona por lo que se debe tener en cuenta en la ordenación de la misma.

Tras la descripción de las características ecológicas y la influencia sobre la existencia de riesgos sobre la salud humana y las infraestructuras humanas, se consideran los suelos de la zona a la que nos estamos refiriendo merecedores de la máxima protección.

### **Vegas del Bajo Nacimiento**

Las vegas del Bajo Nacimiento representan uno de los cada vez más escasos ejemplos de agricultura tradicional, por lo que para respetar dicha actividad tradicional y el paisaje agrario característico asociado se debe prohibir otro uso que no sea estrictamente el existente en la actualidad.

Aunque desde el punto de vista de biodiversidad no posee gran importancia este paisaje vegetal es un ejemplo sobresaliente de adaptación de los usos del suelo a la topografía y de sabio aprovechamiento de los recursos hidráulicos. Es la herencia de un uso del suelo que implantaron los musulmanes y que ha perdurado a lo largo de este tiempo y que ofrece un contraste de gran belleza con el entorno. Los verdes intensos de la vegetación de la vega se mezcla con el ocre del entorno y en la época floral con el amarillo intenso de genistas, albardas y retamas, dan un toque de singularidad a este paisaje.

Los valores ecoculturales que posee por el largo proceso de adaptación al medio, los valores paisajísticos que comportan y la singularidad ambiental por el hecho de situarse en un contexto semiárido han propiciado la inclusión de esta zona dentro del PEMPF.

Para realizar una planificación adecuada del territorio es fundamental el respeto de estas zonas y la conservación de las mismas. Su pérdida puede originar un cambio paisajístico además de la extinción de una herencia cultural que forma parte de las raíces características de los pueblos mediterráneos y de nuestro riquísimo legado andalusí. Es fundamental el respeto de estas zonas.

El grafiado de Las Vegas del Bajo Nacimiento se recoge en el Plano 7 de Afecciones territoriales.

### **Yacimientos arqueológicos**

Según el artículo 49 de la ley de Patrimonio Andaluz el planeamiento debe incluir las medidas específicas de protección de los valores culturales que han dado lugar a su declaración como Zonas de Servidumbre Arqueológica. Dichas zonas han sido determinadas en el municipio de Nacimiento y se presentan grafiadas en el plano correspondiente.

Así mismo, el hallazgo de restos arqueológicos en cualquier punto del municipio deberá ser notificado a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento para su estudio y protección.

### **Montes de Utilidad Pública**

Los Montes de Utilidad Pública son susceptibles de declararse suelo no urbanizable de especial protección forestal. Se debe hacer mención a aquellos montes que pertenecen al Estado, a las comunidades autónomas, a las entidades locales y a otras entidades de derecho público a los que se denominan montes públicos.

### **Zona de Cauces y Alto Riesgo de Inundación**

Los cauces más importantes identificados en el presente estudio en el apartado de hidrología superficial (Río Nacimiento y sus afluentes) con sus zonas de dominio público, policía y servidumbre en el caso de ser cauces públicos deben ser tenidos en cuenta a efectos de ordenación, de forma que las actuaciones que se desarrollen sobre ellos sean aquellas destinadas únicamente a restaurarlos y preservarlos, siempre de acuerdo, con los dictámenes del Organismo de Cuenca Correspondiente, en este caso la Cuenca Mediterránea Andaluza integrada en la Agencia Andaluza del Agua. Se consideran, por su valor ecológico y los riesgos naturales asociados, a los distintos cauces municipales objeto de inclusión en la presente

categoría. Así mismo, se incluyen las áreas con un elevado riesgo de inundación, definidas en el apartado correspondiente del inventario.

### **Categoría B: Áreas de Importancia Ambiental MEDIA.**

Las diferentes zonas comprendidas dentro de esta categoría se diferencian con las incluidas en la anterior, a efectos de ordenación, por permitir dadas sus características territoriales, actuaciones de mayor intensidad, siendo susceptibles de ser calificadas como suelo no urbanizable de carácter natural o rural (SNUR) o suelo urbanizable (SUrb) teniendo en cuenta ciertas limitaciones. Poseen caracteres bióticos y/o abióticos que deben ser considerados, pero que no llegan a adquirir la importancia, interés, singularidad y/o extensión que las incluidas en la categoría A. En el caso de desarrollar urbanísticamente zonas comprendidas dentro de esta categoría se debe intentar integrar en la ordenación las áreas de mayor valor ecológico, o con mayores riesgos naturales, conservando su naturalidad.

#### ***Hitos Paisajísticos***

Se trata en este punto de aquellas zonas que no estando protegidas por figura alguna, e incluso sin poseer los valores ecológicos de zonas cercanas por lo que respecta a la existencia de vegetación o fauna de interés, si que suponen un bien paisajístico que se debe proteger debido a su destacada calidad paisajística. Suelen ser zonas muy susceptibles de ser dañadas por actuaciones poco respetuosas con el medio debido a su incidencia visual o su fragilidad intrínseca. Se ha grafiado dichas zonas en el plano correspondiente.

#### **Hábitats de Interés Natural**

La Red Natura 2000 agrupa un conjunto de espacios naturales que pretende representar los ecosistemas más significativos de Europa y preservarlos de su degradación. La designación y delimitación la realizan los diferentes gobiernos europeos (en España son propuestos por las Comunidades Autónomas). Desde la Comunidad Andaluza se han seleccionado un total de 74 tipos de hábitats prioritarios para la conservación, según la Directiva 92/43/CEE. Estos forman un total de 337 zonas (terrestres y marinas), de las que 36 se localizan en el Término Municipal de Nacimiento, identificándose 13 hábitats distintos. Esto supone un 17,57% de los presentes en Andalucía. Los hábitats recogidos son los siguientes:

- 1430 Matorrales halo-nitrófilos (*Pegano-Salsoletea*)
- 143011 *Atriplicetum glauco-halimi* Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984
- 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga

- 309014 *Cytiso scoparii-Adenocarpetum decorticantis* Valle 1981
- 5120 Formaciones montanas de *Cytisus purgans*
- 412014 *Genisto versicoloris (baeticae)-Juniperetum nanae* Quézel 1953
- 6431 Comunidades de megaforbios heliófilos o esciófilos: *Convolvuletalia sepium, Galio-Alliarietalia*
- 543112 *Arundini-Convolvuletum sepium* Tüxen & Oberdorfer ex O. Bolòs 1962
- 92A0 Bosques galería de *Salix* y *Populus alba*
- 82A034 *Rubio tinctorum-Populetum albae* Br.-Bl. & O. Bolòs 1958
- 82A041 *Aro italici-Ulmetum minoris* Rivas Martínez ex. G. López 1976
- 92D0 Galería y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*.)
- 82D021 *Agrostio stoloniferae-Tamaricetum canariensis* Cirujano 1981
- 82D032 *Rubo ulmifolii-Loniceretum biflorae* Alcaraz, Ríos & Sánchez-Gómez 1987

### **Vegetación de interés**

Como zona B se pueden integrar las formaciones vegetales de origen forestal, compuestas por encinar o pinar y las zonas con vegetación típica de rambla. Ocupan gran parte del municipio y una superficie importante de las mismas se encuentra recogida por la Directiva Hábitats. Estas formaciones naturales poseen gran importancia en varios aspectos como el control de la erosión o ser refugio de un gran número de especies animales.

### **Pozos y sondeos para abastecimiento urbano**

Se hace necesario un estudio de detalle de cada sondeo para establecer el perímetro de protección de los mismos, sin embargo, como medida preventiva el equipo redactor propone el establecimiento de 300 metros contados desde el límite exterior del punto de captación. Se recomienda incorporar dichos terrenos en el planeamiento propuesto, a la red primaria de espacios libres y zonas verdes cuando afecten a suelos urbanos o urbanizables. Este criterio se propone para los sondeos actuales (el Bosquey el sondeo de Gilma) y los de nueva ejecución durante toda la vigencia del Plan.

### **Riesgo Alto-Moderado de Inundación**

Según el criterio del equipo redactor del presente Estudio de Impacto, se debe adecuar la ordenación de forma que se respeten los cursos de agua, que si bien no llevan agua todo el año, si pueden llegar a suponer en

momentos puntuales un riesgo importante para la salud de las personas y la integridad de bienes e infraestructuras ante episódicos fenómenos de lluvias torrenciales. Se incluyen en esta categoría las zonas con riesgo alto y medio de inundación.

#### **Zonas con vulnerabilidad de contaminación de acuíferos:**

Las áreas a las que nos referimos son aquellas con material detrítico que conforman el acuífero de Nacimiento. Debido al riesgo inherente de contaminación de las aguas subterráneas de dicha formación se deben tener en cuenta las medidas de protección del sistema acuífero, evitar la instalación de actividades potencialmente contaminantes ni aquellas que supongan una gran ocupación de la zona de recarga. Se debe tener en cuenta, sin embargo, que no sirve de abastecimiento urbano si no a usos agrícolas y tiene poco espesor por lo que se le ha considerado en la presente categoría.

#### **Categoría C: Zonas con limitaciones**

Esta categoría incluye aquellas zonas con afecciones ambientales o territoriales que suponen una limitación de uso del suelo, de índole puntual como pueden ser las servidumbres de infraestructuras lineales recogidas en las distintas legislaciones sectoriales, así como aquellas zonas de extensión variable que no siendo merecedoras por su calidad ambiental o por los riesgos detectados de ser incluidas en las categorías anteriores, sí que deben ser tenidas en cuenta a efectos de su ordenación, con las limitaciones que se crean convenientes en pro de su conservación.

#### **Vías pecuarias**

Se incluyen en esta categoría las distintas vías pecuarias existentes en el Término Municipal, con sus anchos legales respectivos. Las vías pecuarias de Nacimiento aparecen cartografiadas en el plano de afecciones.

Se recomienda así mismo para estudios pormenorizados posteriores, de ámbito urbanístico, el estudio en detalle del transcurso de las mismas por las zonas estudiadas.

#### **Servidumbres carreteras**

Se incluye en este apartado las limitaciones legales impuestas por la legislación correspondiente a carreteras que incluyen zonas de dominio público adyacente, de servidumbre, afección y no edificación que aparecen en

el título III de Protección y uso del dominio público viario, en su artículo 53 de la ley 8/2001 de carreteras de Andalucía.

### **Servidumbres ferrocarril**

Se incluye en este apartado las limitaciones legales impuestas por la legislación correspondiente a ferrocarril que incluye zonas de dominio público, servidumbre y afección, según lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre (LOTT).

### **Servidumbres eléctricas**

Se tendrá en cuenta la utilidad pública, así como la servidumbre de paso establecida por la ley 54/97 del sector eléctrico.

### **Concesiones mineras**

Se tendrán en cuenta todas las cuadrículas mineras que comprendan terrenos incluidos dentro del perímetro de demarcación de permisos de exploración, permisos de investigación o concesiones de explotación otorgados con arreglo a la legislación sobre minas según dictan la Ley 22/1973 de Minas y la Ley 54/1980, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley 22/1973 de Minas.

### **Policía mortuoria**

Según los artículos 39 y 40 del reglamento de policía sanitaria mortuoria de Andalucía, las diferentes figuras del planeamiento urbanístico en Andalucía deberán ajustarse, en el momento de su revisión y en el supuesto de nuevo planeamiento, a las normas sobre el emplazamiento de cementerios prevista por dicho Reglamento.

### **Zonas puntuales con limitaciones geológicas.**

Se trata en este punto de aquellas zonas que debido a su naturaleza geológica hacen necesaria la adopción de medidas correctoras o preventivas (aplicación de la Norma Sismorresistente NCSR-02 o estudios geotécnicos) debido al riesgo puntual que implican para la ordenación territorial. No se desarrolla su evaluación en el presente estudio debido a la escala de trabajo, sin embargo si se debe tener en cuenta en el desarrollo de las distintas figuras urbanísticas que trabajen a mayores escalas.

Una vez hecho el análisis de las distintas variables ambientales que pueden verse afectadas por la ordenación territorial y definidas las distintas afecciones y limitaciones que pueden inferir en dicha ordenación, se define el presente estudio como **Estudio de Capacidad de Acogida del Territorio**. En el presente documento se ha caracterizado el territorio preoperacional, independientemente de las propuestas posibles de ordenación que sobre él se puedan presentar. Las valoraciones de impacto ambiental se realizarán sobre la ordenación presentada una vez tomadas las soluciones de ordenación que el presente trabajo pueda haber suscitado.

## **4. Nueva Ordenación Propuesta**

### **4.1. Documentos del planeamiento municipal**

Los diversos documentos que integran el P.G.O.U. tienen el contenido y alcance que se detalla seguidamente, a los efectos de su desarrollo y aplicación:

- La Memoria General expresa los análisis efectuados para la adopción de la ordenación establecida por el P.G.O.U., encontrándose su explicación y justificación contenida en dicha memoria.
- Los Planos de Información integran el documento en el que se refleja la realidad urbanística actual del Término Municipal, y de la que se inician las Normas para establecer sus determinaciones de ordenación, reduciéndose su eficacia a la pura reproducción de la situación fáctica previa a las mismas.
- Los Planos de Ordenación contienen y expresan gráficamente las determinaciones sustantivas de la ordenación establecida, tanto las que se refieren a la proyección de la urbanización prevista como las que inciden en la regulación del uso del suelo y de la edificación, y complementan por tanto, los preceptos integrados en las Normas Urbanísticas.
- Las Normas Urbanísticas constituyen el documento en el que se fijan, normativamente, las condiciones a las que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el Término Municipal, ya sean de planeamiento, gestión o ejecución de éste, edificación o implantación de actividades o usos, delimitando, en consecuencia, el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

Junto con los Planos de Ordenación, que las complementan, las Normas Urbanísticas prevalecen sobre el resto de los documentos, en el caso de que existiera contradicción entre sus términos.

#### **4.2. Clasificación de Suelo Propuesta**

Se establece una clasificación del suelo como división del territorio a planificar por el planeamiento general en compartimentos estancos, clases del suelo, a efectos de señalar las posibilidades de desarrollo urbanístico de los terrenos incluidos en cada uno de ellos y para la aplicación a cada uno de ellos de un régimen urbanístico diferente, establecido por la legislación (estatal en lo básico y urbanística autonómica en el resto) y concretado por el propio planeamiento.

De esta forma, en el planeamiento municipal de Nacimiento se distinguen las siguientes categorías de suelo:

- SUELO URBANO:

La delimitación de suelo urbano se ha hecho con los criterios siguientes que establece el artículo 45 de la LOUA:

-Forman parte de un núcleo de población existente o ser susceptible de incorporarse a él en ejecución del Plan, y estar dotados, como mínimo, de los servicios urbanísticos de acceso rodado por vía urbana, abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía eléctrica en baja tensión.

-Estar ya consolidados al menos en las dos terceras partes del espacio apto para la edificación según la ordenación que el planeamiento general proponga e integrados en la malla urbana en condiciones de conectar a los servicios urbanísticos básicos reseñados en el apartado anterior.

-Haber sido transformados y urbanizados en ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico y de conformidad con sus determinaciones.

Se establece una categorización de suelo urbano en el artículo 45 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *Suelo urbano consolidado*

Está integrado por los terrenos que cumple con los criterios expuestos y cuando estén urbanizados o tengan la condición de solares.

- *Suelo urbano no consolidado*

Se integran los terrenos que concurren en alguna de estas circunstancias:

- Carecer de urbanización consolidada por no comprender la urbanización existente todos los servicios, infraestructuras y dotaciones públicos precisos, o unos u otras no tengan la proporción o las características adecuadas para servir a la edificación que sobre ellos exista o se haya de construir o por precisar la urbanización existente de renovación, mejora o rehabilitación que deba ser realizada mediante actuaciones integradas de reforma interior, incluidas las dirigidas al establecimiento de dotaciones.

- Formar parte de áreas homogéneas de edificación, continuas o discontinuas, a las que el instrumento de planeamiento les atribuya un aprovechamiento objetivo considerablemente superior al existente, cuando su ejecución requiera el incremento o mejora de los servicios públicos y de urbanización existentes.

- **SUELO URBANIZABLE:**

Se establece una categorización de suelo urbanizable a partir del artículo 47 la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía:

- *Suelo urbanizable ordenado*

No hay terrenos adscritos a esta clase de suelo en el T.M. de Nacimiento.

- *Suelo urbanizable sectorizado:*

Se incluyen en esta clasificación de suelo los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles.

- *Suelo urbanizable no sectorizado:*

Integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo, según el artículo 47 de la LOUA.

- **SUELO NO URBANIZABLE:**

La delimitación de suelo no urbanizable se ha hecho con los criterios siguientes que establece el artículo 46 de la LOUA:

- a) Tener la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.
- b) Estar sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.
- c) Ser merecedores de algún régimen especial de protección, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.
- d) Entenderse necesario para la protección del litoral.
- e) Ser objeto por los Planes de Ordenación del territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.
- f) Considerarse necesaria la preservación de su carácter rural.
- g) Constituir el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas la del municipio, proceda preservar.
- h) Ser necesario el mantenimiento de sus características para la protección de la integridad y funcionalidad de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos públicos o de interés público.
- i) Presentar riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.
- j) Proceder la preservación de su carácter no urbanizable por la existencia de actividades y usos generadores de riesgos de accidentes mayores o que medioambientalmente o por razones de seguridad pública sean incompatibles con los usos a los que otorga soporte la urbanización.

- k) Ser improcedente su transformación teniendo en cuenta razones de sostenibilidad, racionalidad y las condiciones estructurales del municipio.

El planeamiento del T.M. de Nacimiento contempla:

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN ESPECÍFICA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos que:

-Tienen la condición de bienes de dominio público natural o estar sujetos a limitaciones o servidumbres, por razón de éstos, cuyo régimen jurídico demande, para su integridad y efectividad, la preservación de sus características.

-Están sujetos a algún régimen de protección por la correspondiente legislación administrativa, incluidas las limitaciones y servidumbres así como las declaraciones formales o medidas administrativas que, de conformidad con dicha legislación, estén dirigidas a la preservación de la naturaleza, la flora y la fauna, del patrimonio histórico o cultural o del medio ambiente en general.

-Presenten riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

Los terrenos del término municipal de Nacimiento pertenecientes a esta categoría son:

- Parque Nacional de Sierra Nevada
- Parque Natural de Sierra Nevada
- Hábitats de Interés Comunitario
- Cauces
- Vías Pecuarias
- LIC/ZEPA de Sierra Nevada
- Yacimientos Arqueológicos

- SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO POR PLANIFICACIÓN TERRITORIAL O URBANÍSTICA:

Se clasifican en esta categoría los terrenos que:

-Son merecedores de algún régimen especial de protección, por razón de los valores e intereses en ellos concurrentes de carácter territorial, natural, ambiental, paisajístico o histórico.

-Sean objeto por los Planes de Ordenación del territorio de previsiones y determinaciones que impliquen su exclusión del proceso urbanizador o que establezcan criterios de ordenación de usos, de protección o mejora del paisaje y del patrimonio histórico y cultural, y de utilización racional de los recursos naturales en general, incompatibles con cualquier clasificación distinta a la de suelo no urbanizable.

Los terrenos del término municipal de Nacimiento pertenecientes a esta categoría son de interés:

- Forestal
  - Paisajístico
  - Zona Inundable
  - Reserva de Suelo Turístico
- SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL:
- Con Vocación Agrícola
  - Con Vocación Forestal
- SUELO NO URBANIZABLE DEL HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

Se clasifican en esta categoría los terrenos que constituyan el soporte físico de asentamientos rurales diseminados, vinculados a la actividad agropecuaria, cuyas características, atendidas la del municipio, proceda preservar.

- SISTEMAS GENERALES:

Los sistemas generales constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino rotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garantizan la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo comprenden las reservas precisas para:

-Previsión de zonas verdes, deben ser acordes a las dimensiones de la propuesta de crecimiento de suelo urbanizable, así como las adecuadas a las necesidades sociales actuales, asegurando los mínimos requeridos por la Ley 7/02 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

- Infraestructuras, Servicios, Dotaciones y Equipamientos, de modo que se articule el actual suelo desarrollado y el que ahora se clasifica.

- **SISTEMAS LOCALES:**

Las reservas dotacionales, tales como parques y jardines, centros docentes sanitarios o asistenciales, equipamiento deportivo, comercial, cultural o social y aparcamientos se reservaran como sistemas locales para los sectores de Suelo Urbano No Consolidado y Suelo Urbanizable.

## **5. Identificación y valoración de impactos**

### **5.1 Acciones del Plan**

La correcta identificación de impactos exige un conocimiento y análisis de la actuación que se va a evaluar, considerando las características y actuaciones derivadas del Plan que puedan tener una incidencia sobre el medio.

En el presente Plan General de Ordeación Urbana del municipio de Nacimiento, se producen una serie de acciones derivadas del planeamiento propuesto que se identifican con las etapas del mismo. Así, se pueden distinguir aquéllas que se producen en la fase de Construcción, y las que tienen lugar durante la fase de Funcionamiento.

A continuación se enumeran las diferentes acciones de las distintas fases del Plan objeto del presente estudio que pueden tener alguna incidencia en el medio:

#### ***FASE I: CONSTRUCCIÓN (FC)***

Los trabajos necesarios son los movimientos de tierras, desmontes, nivelaciones, aperturas de zanjas, asfaltado de viales, etc. Se producirán ruido, polvo y gases en cantidades moderadas por realizarse estas labores con medios mecánicos. Afectará a la atmósfera, al suelo, la geomorfología y al paisaje. Además, se perderá la cobertura vegetal en el área afectada y se producirá una leve dispersión de la fauna.

#### ***FASE II: FUNCIONAMIENTO (FF)***

Se trata del uso normal de las nuevas unidades de planeamiento, su incidencia en el medio ambiente será función de la densidad de poblamiento y de las medidas de protección al medio ambiente que se adopten. Afectará a la atmósfera, al paisaje, al agua y levemente a la fauna.

### **5.2 Identificación de impactos**

En la siguiente tabla se muestran las posibles alteraciones a los diferentes factores del medio natural y antrópico considerados, así como las acciones que las causan principalmente, en las distintas fases del Plan considerado.

MEDIO FÍSICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
ATMÓSFERA / CLIMA	-Cambios en la calidad del aire -Aumento de los niveles sonoros	-Desbroce y retirada de tierra vegetal. -Excavaciones y movimientos de tierra	FC FC
GEOLOGÍA Y GEOMORFOLOGÍA	-Cambios en el relieve -Estabilidad: deslizamientos, desprendimientos, hundimientos del terreno	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
EDAFOLOGÍA	-Pérdida de suelo por erosión antrópica -Compactación y degradación del suelo	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
HIDROLOGÍA SUPERFICIAL	-Alteración de la red de drenaje -Riesgo de inundación	-Excavaciones y movimientos de tierra -Presencia de las nuevas construcciones	FC FF
HIDROGEOLOGÍA	-Afección a la calidad de las aguas subterráneas -Aumento demanda de agua	-Excavaciones y movimientos de tierra -Presencia de las nuevas construcciones	FC FF

MEDIO BIÓTICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
FLORA Y VEGETACIÓN	-Eliminación de vegetación	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
FAUNA	-Eliminación y/o modificación de hábitats -Alteración del comportamiento -Eliminación de ejemplares -Afección a fauna amenazada	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF
MEDIO SOCIO-ECONÓMICO	ALTERACIONES	ACCIONES DEL PROYECTO	FASE
POBLACIÓN	-Efectos sobre el bienestar y la calidad de vida.	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		-Presencia de las nuevas construcciones	FF
SECTORES ECONÓMICOS	-Dinamización económica y laboral	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
		-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
		- Creación de las nuevas actividades económicas	FF
PAISAJE	ALTERACIONES	• ACCIONES DEL PROYECTO	FASE

PAISAJE	-Intrusión visual	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
	-Degradación de las características visuales	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC
	-Pérdida de calidad intrínseca	-Presencia de las nuevas construcciones	FF
<b>PATRIMONIO</b>	<b>ALTERACIONES</b>	<b>• ACCIONES DEL PROYECTO</b>	<b>FASE</b>
PATRIMONIO	- Yacimientos Arqueológicos	-Desbroce y retirada de tierra vegetal.	FC
	- Bienes de Interés Cultural - Vías Pecuarias	-Excavaciones y movimientos de tierra	FC

### 5.3 Caracterización y valoración de impactos

Las categorías representadas en la tabla responden a las diferentes magnitudes que se han obtenido en la valoración de los impactos por fases: impactos positivos según sean muy alto (MA), alto (A), medio (M), bajo (B) y muy bajo (MB) e impactos negativos según sean no significativos (N), compatibles (C), moderados (MO), Severos (S) y Críticos (Cr).

<b>Cualificación de los impactos / FASES</b>	<b>FASE I</b>	<b>FASE II</b>
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO</b>		
Atmósfera/Clima:		
- Cambios en la calidad del aire	<b>C</b>	
- Aumento de los niveles sonoros	<b>C</b>	<b>MO</b>
Geología y geomorfología:		
- Cambios en el relieve	<b>MO</b>	
Edafología:		
- Compactación/eliminación del suelo	<b>C</b>	
Hidrología superficial:		
- Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	<b>C</b>	<b>C</b>

Hidrogeología:		
· Contaminación y consumo	MO	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>		
Flora y Vegetación:		
· Eliminación de vegetación	C	
Fauna:		
· Eliminación y/o modificación en los hábitats/ejemplares	MO	MO
· Afección fauna amenazada	MO	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>		
Sectores económicos:		
· Población		M
· Dinamización económica y laboral	B	A
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>		
Paisaje:		
· Características visuales básicas	MO	MO
· Pérdida de calidad intrínseca	MO	MO
· Intrusión visual	C	MO

Leyenda: Impactos positivos: MA: Muy Alto, A: Alto, M: Medio, B: Bajo, MB: Muy Bajo  
Impactos negativos: CR: Crítico, SE: severo, MO: Moderado, C: Compatible, N: No Significativo  
Impacto nulo: /

A continuación se describen las principales alteraciones ocasionadas por el proyecto según los criterios valorativos utilizados en la evaluación de los impactos del presente estudio:

Principales Alteraciones. FASE I.	Car.	Tipo	Duración	Momento	Sinergia	Reversib.	Recup.	Cualif.
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO.</b>								
Atmósfera/Clima:								
· Cambios en la calidad del aire	-	Directo	Temporal	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	C
· Aumento de los niveles sonoros	-	Directo	Temporal	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	C
Geología y geomorfología:								
· Cambios en el relieve	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
Edafología:								
· Compactación /eliminación suelo	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Irreversible	Recup.	C
Hidrología superficial:								
· Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Hidrogeología:								
· Contaminación y Consumo	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>								
Flora y Vegetación:								
· Eliminación de vegetación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Fauna:								
· Eliminación y/o modificación en los hábitats/ejemplares	-	Directo	Temporal	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
· Afección fauna amenazada	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>								
Sectores económicos:								
· Dinamización económica y laboral	+	Directo	Temporal	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	B
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>								
Paisaje:								
· Características visuales básicas	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
· Pérdida de calidad intrínseca	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
· Intrusión visual	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	C

Principales Alteraciones. FASE II	Car.	Tipo	Duración	Momento	Sinergia	Reversib.	Recupb.	Cualif.
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO FÍSICO.</b>								
Atmósfera/Clima:								
- Cambios en la calidad del aire								
- Aumento de los niveles sonoros	-	Indirecto	Permanente	Largo pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
Geología y geomorfología:								
- Cambios en el relieve								
Edafología:								
- Compactación/ eliminación suelo								
Hidrología superficial:								
- Alteración de la red de drenaje y riesgo de inundación	-	Directo	Permanente	Corto pl.	Simple	Irreversible	Recup.	C
Hidrogeología:								
- Contaminación y consumo	-	Indirecto	Permanente	Largo pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO BIÓTICO</b>								
Flora y Vegetación:								
- Eliminación de vegetación								
Fauna:								
- Eliminación y/o modificación en hábitats/ejemplares	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Reversible	Recup.	MO
- Afección fauna amenazada	-	Directo	Permanente	Largo pl.	Simple	Irreversible	Recup.	MO
<b>ALTERACIONES SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO</b>								
Sectores económicos:								
- Dinamización económica y laboral	+	Directo	Permanente	Medio pl.	Sinérgico	Reversible	Recup.	A
- Población	+	Directo	Temporal	Medio pl.	Simple	Reversible	Recup.	M
<b>ALTERACIONES SOBRE EL PAISAJE</b>								
Paisaje:								
- Características visuales básicas	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
- Pérdida de calidad intrínseca	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO
- Intrusión visual	-	Directo	Permanente	Medio pl.	Simple	Irreversible	Irrec.	MO

## **6. Propuesta de medidas protectoras y correctoras.**

El proceso de Evaluación de Impacto Ambiental tiene, como una de sus últimas etapas, la consideración de las oportunas medidas correctoras que atenúen o eliminen el valor final de los impactos esperados, con los siguientes objetivos:

- Corrección de los efectos negativos.
- Incremento de los positivos.
- Aprovechamiento de las oportunidades que brinda el medio para la ejecución y explotación de las actuaciones proyectadas.

La elección de las medidas se basa en el análisis del medio y la definición de los impactos, pretendiendo incidir en las primeras fases de su generación, al objeto de que, además de reducir las consecuencias negativas, se minimicen las tareas de restauración.

Una vez conocidas, a través de las fases anteriores, las variables que pueden verse afectadas por la ejecución de las actuaciones derivadas del Plan General de Ordenación Urbanística, se relacionan a continuación las medidas más significativas encaminadas a la prevención de impactos esperados.

La introducción de estas medidas responde a una síntesis última de la caracterización de impactos.

La modificación de estos impactos se conseguirá limitando la intensidad de la acción, y el cambio de la condición del impacto se conseguirá favoreciendo los procesos de regeneración natural para disminuir la duración del impacto y restaurando el entorno afectado.

### **6.1. Medidas correctoras sobre la atmósfera**

#### **Medidas correctoras de carácter general**

-Si se necesitase instalar, para la ejecución de la obra, plantas de áridos o instalaciones auxiliares de obra, se evitará su ubicación cerca de lugares habitados, con el fin de ocasionar las menores molestias a los habitantes del lugar, por ruidos, vibraciones, polvo u olores.

-Reducción del tiempo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

-El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción, ha de dirigirse hacia las rutas que resulten menos molestas para la población, creando para ello trazados que las rodeen. Se debería contar con la presencia de agentes municipales que regulen el tráfico. Si todo esto no fuera posible, entonces se facilitará una circulación lo mas fluida posible al atravesar las distintas poblaciones, limitando a su vez la velocidad máxima permitida con el fin de minimizar en lo posible, la emisión de ruidos, vibraciones y gases.

-Durante la fase de movimiento de tierras, así como durante los trabajos de desbroce, puede producirse incremento del contenido de partículas sólidas, por lo que se recomienda el riego periódico de las superficies de tierra que se estén manipulando.

-Riego periódico de las zonas por las que pase maquinaria pesada y de transporte, e instalación de mallas sobre la carga con el fin de evitar o disminuir la producción de polvo.

-Instalación de silenciadores en equipos móviles.

### **Medidas correctoras de carácter específico**

-Todas las industrias consideradas como potencialmente contaminantes de la atmósfera estarán obligadas, previamente a la concesión de su licencia municipal, a la presentación de un proyecto técnico, firmado por un técnico competente, en el que se justifique el cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente. Así mismo, las industrias que ya se encuentren instaladas y en funcionamiento, deben acogerse de forma progresiva a esta medida.

Una vez que la industria ya se encuentre instalada se realizarán las mediciones oportunas de forma que se garantice su correcto funcionamiento, dentro siempre de los límites de emisión permitidos en cada caso. Estas mediciones serán realizadas por los técnicos del Ayuntamiento o por entidades colaboradoras de la Administración.

Los niveles de emisión máximos no deberán superar los indicados en el Anexo IV del Decreto 833/1975, que aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley 38/1972 de Protección de Ambiente Atmosférico.

-La evacuación de humos, gases, polvos u otras emisiones procedentes de actividades potencialmente contaminantes se realizará a través de chimeneas que deben cumplir, en todo caso, lo que disponga la Normativa vigente sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica.

Deberá prohibirse el vertido de gases, polvos, humos y otras emisiones al alcantarillado municipal, siempre que por sus condiciones superen los límites admitidos para las aguas residuales.

Cuando los servicios técnicos municipales lo consideren oportuno deberán exigir la instalación de aparatos de registro continuo para poder controlar la efectividad de las medidas correctoras.

-En cuanto a la contaminación producida por los automóviles y en lo relativo a su uso y mantenimiento, se limitaran las emisiones según lo regulado en la normativa vigente.

Además, deberá obligarse a los usuarios de los mismos que circulen dentro del término municipal, a que mantengan en perfecto estado los motores, con el fin de reducir las emisiones de contaminantes a la atmósfera.

-Se evitará en todo el término municipal, toda emisión de olores que puedan producir molestias para la vecindad, ya sea en forma de gases o partículas de sólidas o líquidas y del tipo de actividad que las genere. Las actividades que produzcan el tipo de molestias descritas anteriormente deberán emplazarse conforme a lo previsto según el tipo de actividad, informes técnicos de capacidad de acogida del medio, medidas preventivas, correctoras y reparadoras, necesidad o no de su proximidad a la vecindad, así como tras un específico estudio del régimen de vientos dominantes y la capacidad dispersante de la atmósfera.

-Las actividades que tengan por objeto expender o almacenar mercancías de fácil descomposición, deberán poseer de forma obligatoria, cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, con el fin de evitar cualquier tipo de olor que pueda convertirse en molestia o incomodidad para el vecindario.

-Aquellas actividades o industrias que originen deposiciones de animales o residuos malolientes como los derivados de la descomposición de restos orgánicos vegetales, deberán controlar su retirada periódica en función de las temperaturas existentes. Además su emplazamiento deberá situarse a la suficiente distancia de los núcleos habitados.

-En todas las industrias o actividades que puedan producirse olores durante su funcionamiento, deben evitarse ventanales o huecos que pongan en comunicación con el exterior. Además la ventilación debe ser forzada y la extracción de aire enrarecido se hará a través de la correspondiente chimenea, o de rejillas en fachada, con los filtros homologados dependiendo de los caudales de extracción predeterminados.

-A las actividades potencialmente ruidosas les será de aplicación estricta lo establecido en la normativa vigente, que se refleja a continuación, no pudiendo superarse los límites máximos en ella establecidos:

- Decreto 326/2.003 de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía. (B.O.J.A. nº 243 de 18/12/03).

- Decreto 74/1.996 de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire. (B.O.J.A. nº 30 de 07/03/96).

- Orden de 23 de febrero de 1.996, que desarrolla el Decreto 74/1.996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad del aire, en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones. (B.O.J.A. nº 30 de 07/03/96). protección del medio ambiente contra ruidos y vibraciones. (B.O.J.A. nº 105 de 17 /09/98).

- Orden de 26 de julio de 2.005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica. (B.O.J.A. nº 158 de 16 /08/05).

## **6.2. Medidas correctoras sobre el agua**

-Durante las obras, se evitará, afectar a los cauces de agua, aunque éstos sean de régimen temporal.

-Deberá prestarse atención a las ramblas y zonas de escorrentía superficial, evitando los vertidos de tierras, de restos de materiales, lavado de maquinaria, alteraciones innecesarias de su vegetación y cualquier acción que pueda afectar de forma negativa a la calidad de las aguas o variaciones en su caudal y curso.

-Creación de sistemas de drenajes, cunetas y pasos de agua adecuados.

-Serán evitados en la medida de lo posible los encauzamientos de los cauces, respetando siempre la vegetación natural y fomentando su recuperación, salvo en los casos que sea necesaria con el fin de evitar inundaciones.

-Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.

-Aislamiento de materiales fácilmente disgregables, ante posibles lluvias en la zona, impidiendo su arrastre.

-Localización en el lugar de la actuación de los recipientes adecuados para la recogida de aceites u otros contaminantes derivados del mantenimiento de la maquinaria.

-Todas las actuaciones deben ajustarse a las determinaciones de la legislación vigente en materia de aguas y de las competencias que tenga en su caso atribuidas la Junta de Andalucía y las Confederaciones Hidrográficas.

### **6.3. Medidas correctoras sobre el suelo**

-Retirada y acopio de la tierra vegetal para su utilización en jardinería.

-Disponer de recipientes para el vertido de aceites evitando la contaminación edáfica.

-Restaurar las zonas de taludes, con el fin de, por un lado, mantener la estabilidad del suelo evitando la erosión y degradación y por otro lado, minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los desmontes y terraplenes. Ambos procesos se completarán con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante. Al pie de los taludes de desmonte es recomendable la plantación utilizando arbustos para poder sujetar los derrubios del talud. Las especies a escoger

deben ser las existentes en las zonas colindantes para poder llevar a cabo su integración en el medio natural.

-Aportes de materia orgánica que favorezcan la estructura del suelo para evitar la erosión del mismo.

#### **6.4. Medidas correctoras sobre vegetación y fauna**

-Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.

-Restricción de la superficie de desbroce al mínimo necesario establecido en las características técnicas de cada proyecto.

-Se procurará el mantenimiento de las especies vegetales autóctonas de la zona. Siempre que su permanencia se vea alterada por algún proyecto, deberán restituirse al menos los ejemplares destruidos.

-Realización de los movimientos de tierras y desbroces fuera de la época de nidificación, con el fin de no perturbar los ciclos vitales de algunas especies animales.

-Control de velocidad para evitar atropellos de animales que se desarrollen en la zona.

-Restauración con especies autóctonas en las zonas verdes del ámbito municipal, eligiendo las especies vegetales en función de las características edáficas y climáticas de la zona.

-Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos.

#### **6.5. Medidas correctoras sobre el paisaje.**

-Diseño adecuado de las edificaciones respetando los colores y formas tradicionales de la población.

-Diseño adecuado de la actuación, evitando intrusiones en terrenos aledaños, a excepción de las ocupaciones temporales por las obras, previamente acordadas.

-Establecer sistemas de drenaje adecuados capaces de evitar la acumulación de agua.

-Revegetación rápida de los taludes, con el fin de, por un lado, mantener la estabilidad del suelo evitando la erosión y degradación y por otro lado, minimizar el impacto paisajístico y visual creado por los desmontes y terraplenes. Ambos procesos se completarán con plantaciones arbóreas o arbustivas para integrar los taludes en el paisaje colindante.

-Reducción de las pendientes de taludes en la nivelación para disminuir la velocidad de escorrentía superficial del agua y, por tanto, su capacidad erosiva.

-Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones, desmontes y demás movimientos de tierras que constituyen la actuación.

-Realización de una jardinería integrada en el ámbito municipal.

#### **6.6. Medidas correctoras sobre el patrimonio**

-Previamente al inicio de cualquier actividad en la que se sospeche afección a algún recurso arqueológico, debe ponerse en conocimiento del organismo competente, Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, el proyecto de construcción acompañado de planimetrías y especificaciones (áreas de acopios y desbroce, pistas, etc.) y completar la "Hoja de instrucciones técnicas para solicitar prospecciones arqueológicas", que será emitido por el técnico correspondiente.

-Dicho proyecto de intervención deberá ser realizado por un arqueólogo debidamente autorizado, y deberá contar con una Memoria Técnica en la que se especifiquen los objetivos que se persiguen, una descripción del área de estudio con sus referencias históricas y arqueológicas, el plan de labores a realizar, así como el posible alcance de los trabajos. Este proyecto debe ir acompañado de planos de situación, así como de plazos de ejecución del proyecto.

-Una vez recibido el proyecto por el organismo mencionado y aceptado por éste, se procederá a la emisión por parte del mismo de un Permiso de Actuación Arqueológica, sin el cual no es posible la realización de ninguna actividad sobre el campo.

-En el caso en que se considere adecuado realizar un plan por fases, se presentarán informes y dictámenes parciales ante el organismo competente en el que se especificará por todas las formas posibles la zona sobre la que se ha trabajado, las labores realizadas, sus resultados y en consecuencia de todo ello un Dictamen Pericial, en el cual se especificará el futuro tratamiento de dicha superficie,

a efectos arqueológicos (liberación total exclusivamente sujeta a seguimiento, liberación parcial, realización de medidas correctoras, declaración de reserva arqueológica, etc.). El informe tras la peritación arqueológica deberá dictaminar entre los siguientes extremos:

Dar por finalizados los trabajos, indicando la inexistencia o carencia de interés del yacimiento. Solicitar la continuación de los trabajos de excavación por un determinado plazo de tiempo (nunca superior a seis meses), justificado por la importancia de los restos hallados, y previendo la posterior realización de la obra solicitada en todos sus extremos.

Solicitar la continuación de la excavación por un determinado plazo de tiempo (nunca superior a seis meses), indicando la existencia de restos que deben conservarse "in situ". Transcurridos dichos plazos, podrá solicitar el otorgamiento de licencia de obras, o si se hubiera ya solicitado, iniciarse los plazos para su tramitación reglamentaria.

-En cualquier tipo de obra en curso donde se realicen movimientos de tierra que afecten al subsuelo, el

Ayuntamiento deberá realizar inspecciones de vigilancia a través de su Servicio de Arqueología o acreditando oficialmente a un arqueólogo con facultades de inspección de dichas obras, como técnico municipal.

-Si durante el curso de las obras aparecieran restos arqueológicos se aplicarían las disposiciones legales reglamentarias vigentes. Si, una vez aparecidos dichos restos, se continuase con la obra, ésta deberá ser considerada como acción clandestina a pesar de contar en su caso con licencia de obras e informes arqueológicos negativos.

-Se deben prohibir:

Los usos del suelo que sean incompatibles con las características de las áreas de interés arqueológico. Cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico.

Los vertidos de escombros y basuras.

-En aquellas zonas donde se hallan descubiertos restos de interés cultural, se seguirá el criterio de la conservación de los yacimientos para su investigación, de tal modo, que solo puedan verse modificadas por orden de interés público. Cualquier destrucción parcial, solo podrá llevarse a cabo por tener interés nacional, conservando siempre un testigo fundamental:

-En estas zonas se realizará un Estudio de Impacto Ambiental anterior a cualquier obra que vaya a llevar a cabo un movimiento de tierras, considerando la explotación urgente de los yacimientos en casos de posible destrucción parcial.

No se permitirán vertidos de residuos ni escombros, sino únicamente vertidos de tierra en tongadas menores de 50 cm.

En yacimientos de especial relevancia, podrá prohibirse toda actuación que suponga vertidos de cualquier género, actividades extractivas o creación de infraestructuras.

Cualquier actuación superficial característica de zonas verdes, parque urbano o suburbano o repoblación, llevará implícita la integración del yacimiento en forma de museo arqueológico al aire libre, con rango de Sistema General de Equipamientos para el municipio.

-Señalización perimetral de seguridad, en las zonas donde se hayan encontrado restos de interés arqueológico.

-Replanteo de detalle de las actuaciones previstas para no afectar a otros terrenos. Las medidas correctoras se organizan en dos grupos, en el primero son tratados aspectos derivados de la tipología de las acciones, consideradas propias de la actuación que se va a llevar a cabo, que consideramos de carácter genérico, y el segundo, analiza medidas concretas a incorporar que surgen tras el estudio del proyecto evaluado, referidas a actuaciones concretas o bien a características intrínsecas del territorio donde se lleva a cabo el proyecto. Estas segundas medidas las consideraremos específicas.

## **7. Plan de Vigilancia Ambiental.**

El Programa de Vigilancia Ambiental comprende tres objetivos:

1.- Determinación de afecciones reales.

2.- Seguimiento directo de las actuaciones del Planeamiento.

3.- Vigilancia del cumplimiento de las prescripciones de protección del medio natural previstas en el capítulo de medidas correctoras.

En primer lugar se trata de comprobar que las distintas actuaciones responden íntegramente a lo establecido en el nuevo Planeamiento. Evaluándose en su caso las implicaciones ambientales de cualquier reforma del mismo. Por otro lado con este programa de seguimiento y control hay que verificar el cumplimiento de todas las medidas preventivas y correctoras recogidas tanto en el nuevo Planeamiento como en el E.I.A., haciendo un seguimiento de las actuaciones que puedan afectar a la vegetación, a la fauna y a la población.

Con los datos recogidos se deben identificar las tendencias del impacto y evaluarlas para de esta manera comprobar la eficacia de las medidas correctoras, así como en su caso la definición de nuevas medidas más adecuadas a la situación real que se nos plantee.

### **7.1. Plan de Control durante la fase de Construcción**

El Plan de Vigilancia propuesto corresponderá a las siguientes fases del nuevo Planeamiento:

-Trabajos previos de implantación.

-Construcción.

1ª Fase: Trabajos previos de implantación.

En esta fase hay que comprobar durante la ejecución que las medidas indicadas en el apartado anterior se cumplen y son efectivas, especialmente:

Que los trabajos de desbroce, ocupación de terrenos, etc., se realicen en los terrenos fijados a tal efecto, no ocupándose ninguna otra superficie. Si este extremo fuese necesario, le corresponderá a la Dirección de Obra su análisis y toma de decisiones, tomando las medidas más convenientes al respecto.

En todo caso, los trabajos previos y de implantación quedarán situados dentro de los límites de la superficie a afectar por la actuación. Igualmente, se verificará el riego frecuente de los accesos y zonas de trabajo, a fin de evitar la formación de polvo.

2ª Fase: Construcción.

También aquí se trata de comprobar que se cumplen y son adecuadas las medidas preventivas y correctoras previstas.

Muy importante también es comprobar que son adecuadas las medidas adoptadas para el control de erosión y sedimentación del suelo, tales como los canales de desagüe y regatos necesarios para que no afecten a la actividad proyectada posibles irrupciones de escorrentías de aguas pluviales y se eviten arrastres de materiales. Se vigilará el respeto de la vegetación y suelo del entorno inmediato de las superficies a ocupar.

Se comprobará que la maquinaria cumple la normativa legal vigente en cuanto a emisión de ruidos, verificándose igualmente la existencia de ruidos anormales de la maquinaria en las pruebas de puesta en marcha, a fin de introducir las actuaciones que procedan (engrases, cambio de cojinetes deteriorados, tubos de escape, régimen de trabajo, rozamientos, etc.).

Se regarán las plataformas de trabajo así como sus accesos. Y se cuidará del uso adecuado de la maquinaria, tal como evitar las aceleraciones fuertes y controlar la velocidad de circulación de los camiones. Asimismo, se fijará la forma y lugar destinado a los cambios de aceite, hidráulicos, recogiendo siempre los mismos para enviarlos al lugar adecuado para su reciclado o almacenamiento.

Se controlará la correcta ejecución de taludes, sin realizar movimientos de tierras innecesarios.

Vigilancia de posibles vertidos líquidos o sólidos incontrolados.

## **7.2 Plan de Control durante la fase de funcionamiento**

Durante la fase de funcionamiento de los distintos sectores se comprobará el estricto cumplimiento de la normativa ambiental de aplicación, en especial la relativa a prevención ambiental, contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, aguas residuales y residuos sólidos urbanos.

## **RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS**

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las actividades que se instalen en el ámbito municipal pasen por los procedimientos de prevención ambiental establecidos en la Ley 7/2007 de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Estos procedimientos son: Autorización Ambiental Integrada, Autorización Ambiental Unificada y Calificación Ambiental.

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad del cumplimiento estricto de la normativa ambiental de aplicación, en especial la relativa a contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones, aguas residuales, protección de cauces públicos y residuos sólidos urbanos.

-Reflejar claramente en el nuevo Planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de que las transformaciones de terrenos forestales a terrenos agrícolas obtengan previamente la autorización de "Cambio de Uso" por parte de la Consejería de Medio Ambiente. Según lo establecido en la normativa forestal de aplicación:

- Ley 2/1.992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1.997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, que modifica la Ley 43/2.003, de 21 de noviembre, de Montes.

-Reflejar claramente en el documento de planeamiento, la obligatoriedad de que las construcciones y actividades que se instalen en terrenos forestales o agrícolas, dentro del área de influencia de los forestales (menos de 400 metros de terreno forestal), elaboren un Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales según lo establecido en la normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

-Reflejar claramente en el documento de planeamiento y en los distintos documentos de desarrollo del mismo, la obligatoriedad de incluir proyectos específicos de Restauración Paisajística para la ejecución de

aqueellos sectores en los cuales es necesario grandes movimientos de tierras o la generación de taludes y/o terraplenes de cierta entidad.

En Almería, Septiembre de 2010  
Gabinete de Estudios Almerienses 2005 S.L.  
Fdo:

Fco. Calvache Abad.  
*Dirección*